



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3007-CU-2017

Huancayo, 21 NOV 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Proveído N° 007-2017-CPERDCU-UNCP presentado el 21 de abril 2017, a través del cual la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamento y Directivas de Consejo Universitario, ha aprobado la Directiva para la realización de viajes de estudios, utilizando vehículos oficiales de la UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Artículo 100° de la norma invocada, establece derechos de los estudiantes y en su numeral 100.1 prescribe: Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación;

Que, con el objetivo de normar y establecer los criterios y procedimientos para la autorización de los viajes de estudios, dentro y fuera del área de influencia de la UNCP, el Vicerrectorado Académico en coordinación con la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, ha elaborado la Directiva para la realización de viajes de estudios, utilizando vehículos oficiales de la UNCP;

Que, con Oficio N° 1953-2017-OPRES presentado el 04 de octubre 2017, el Jefe de la Oficina de Presupuesto considerando la propuesta del Vicerrectorado Académico de considerar 08 viajes por semestre y contando con la disponibilidad presupuestal, para asumir el viático de un docente responsable, 02 choferes y el gasto de combustible correspondiente, manifiesta que se habilitará los recursos para el ejercicio presupuestal 2018, previa aprobación de la Directiva; y

De conformidad con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario del 08 de noviembre 2017;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la Directiva para la realización de viajes de estudios, utilizando vehículos oficiales de la UNCP, el mismo que en anexo firmado y sellado forma parte de la presente Resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha toda resolución que se oponga a la presente.
- 3° **ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico el cumplimiento de la presente Resolución a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR



DIRECTIVA PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES DE ESTUDIOS
UTILIZANDO VEHÍCULOS OFICIALES DE LA UNCP

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° Los viajes de estudios, dentro y fuera del área de influencia de la UNCP, se consideran como aporte importante para complementar el desarrollo curricular de cada especialidad.
- Art. 2° Los viajes de estudios dentro y fuera del área de influencia de la UNCP, se otorgarán a los alumnos matriculados del 3° al 10° Semestre, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y de vehículo.
- Art. 3° El Consejo de Facultad aprobará el viaje de estudio tomando como base el sílabo presentado oportunamente, dando prioridad a los alumnos de semestres superiores. El Consejo de Facultad es el responsable directo de los viajes que realicen sus alumnos.
- Art. 4° La Universidad asumirá los viáticos de un docente asesor, de dos choferes del vehículo y del combustible.
- Art. 5° Con visto bueno del Vicerrectorado Académico, el Director General de Administración en coordinación con la Unidad de Transportes dará cumplimiento, teniendo en consideración la disponibilidad de vehículos y gestionará la partida correspondiente.
- Art. 6° La duración de los viajes de estudios dentro y fuera del área de influencia de la UNCP, será de ocho días hábiles como máximo.
- Art. 7° Las solicitudes de viaje no programados, para asistir a Congresos, Seminarios, Reuniones Científicas, etc. para ser aprobadas, requieren el acuerdo del Consejo de Facultad y la ratificación del Consejo Universitario y no deberán interferir la programación establecida.

DEL TRÁMITE

- Art. 8° Para la realización del viaje de estudios, éste previamente debe ser aprobado por el Consejo Universitario. Para ello, el docente asesor y el delegado de los alumnos presentarán al Decano de su Facultad, con anticipación de 10 días hábiles como mínimo, una solicitud acompañando los siguientes documentos:

- a) Plan de viaje de estudios y cronograma de actividades.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
VICERRECTORADO ACADÉMICO**



- b) Silabo de la asignatura aprobado por Consejo de Facultad.
- c) Relación de alumnos que debe contener: firma, número de DNI y seguro médico de cada uno.
- d) Compromiso escrito del docente asesor de la asignatura para dirigir el viaje, responsabilizándose del estricto cumplimiento del reglamento y la correcta conducción de la delegación.
- e) Deberán de acreditar la inscripción en el caso de asistencia a certámenes y la autorización en el caso de visitas a instituciones.
- f) La solicitud será aprobada en Consejo de Facultad y el Decano elevará al Vicerrectorado Académico para su visto bueno con anticipación de 07 días hábiles. Cumplido, se derivará al Director General de Administración para que en coordinación con la Unidad de Transportes informe sobre la disponibilidad del vehículo que conducirá a la delegación.

Art. 9° De ser favorable la disponibilidad presupuestal y del vehículo, la Dirección General de Administración elevará el expediente al despacho del Rector para ser ratificado en Consejo Universitario. Con la resolución emitida por dicho Órgano de Gobierno, el Director General de Administración ordenará a la Unidad de Transportes ponga a disposición el vehículo asignado.

DE LOS VIAJES

Art.10° La duración del viaje de estudios se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente Directiva. La delegación estará dirigida necesariamente por el docente de la asignatura.

Art. 11° Cada Facultad tendrá derecho a programar un solo viaje de estudios fuera del área de influencia de la UNCP durante el semestre académico. No podrán realizarse viajes de estudios fuera del área de influencia de la universidad durante el último mes del semestre académico.

Art. 12° Al retornar del viaje, en el plazo máximo de 8 días calendarios, el docente asesor tiene la obligación de elevar al Decano un informe sobre las experiencias y objetivos alcanzados acompañando las apreciaciones críticas de los alumnos. Luego de que el Decano ponga a conocimiento de Consejo de Facultad, elevará el informe a Secretaría General de la Universidad para su archivo.
El incumplimiento de parte del docente y del Decano, dará origen a sanción por Consejo Universitario.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 13° Cualquier acto de indisciplina de los alumnos o docentes durante la realización del viaje de estudios, será de conocimiento del Consejo de Facultad, el que de acuerdo con la Ley N° 30220, el Estatuto de la UNCP y la presente Directiva, aprobará las respectivas sanciones para su ratificación por el Consejo Universitario.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
VICERRECTORADO ACADÉMICO**



- Art. 14° Sólo podrán participar en la delegación, los docentes y alumnos registrados y autorizados por el Consejo de Facultad y refrendados por el Director General de Administración. El cumplimiento de esta disposición es de entera responsabilidad del docente asesor de la asignatura y de los conductores del vehículo. Absolutamente, está prohibido el viaje de personas ajenas a la delegación.
- Art. 15° Los vehículos de la Institución sólo podrán ser conducidos por los choferes de la Universidad debidamente autorizados.
- Art. 16° Los docentes que tengan a su cargo los viajes de estudios, están en la obligación de velar por el prestigio de la Institución y por la conservación del vehículo asignado.
- Art. 17° La Unidad de Transportes, previo informe técnico del mecánico especialista encargado de la revisión y mantenimiento del vehículo que utilizará la delegación, deberá certificar por escrito el buen estado de la unidad móvil para brindar las seguridades del caso.
- Art. 18° Se considera dentro del área de influencia, el Departamento de Junín con sus 9 provincias y el Departamento de Lima.
Se considera fuera del área de influencia a los departamentos del país a nivel nacional, y países limítrofes a nivel internacional.
- Art. 19° Las papeletas impuestas a los vehículos por infracción a las reglas de tránsito serán de responsabilidad del conductor.
- Art. 20° En caso de robo del vehículo o de sus partes, el conductor hará la denuncia respectiva a la Policía Nacional del Perú, inmediatamente ocurrido el hecho.
- Art. 21° Cualquier caso no previsto en el presente reglamento, será visto por el Consejo de Facultad y Consejo Universitario.

9/11/17
Aprobado en Consejo Universitario del 08.11.2017 con Resolución N° 3007-CU-2017



LVMB/bclm.